

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Abril 18 de 2022

Clase De Proceso:	Recisión de Contrato
Demandante:	Dairo Obregoso Nieto.
Demandado:	Daniel Gilberto Escorcía Sotomonte.
Radicado:	256454089001-2019-00138-01

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de pronunciarse frente al recurso de queja interpuesto por el apoderado del extremo demandado, en contra de la sentencia de fecha 25 de septiembre 2020, proferida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama – Cundinamarca**, es pertinente indicar que, revisado el expediente digital en su totalidad, junto con los respectivos registros fílmicos, no se observó la sustentación del recurso, ni tampoco existe la constancia de la existencia de reparos que permitan a esta Juzgadora contemplar la posibilidad de estudiarlo.

No se debe perder de vista que, en virtud de lo normado en el inciso 2º del artículo 353 del C.G.P., el trámite que se le debe impartir al recurso de queja, obedece a los presupuestos normativos del recurso de apelación, ahora bien, al consultar el inciso 3º, del numeral 3º, del artículo 321 *ibidem*, se tiene que:

“Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Dicho esto, esta Juzgadora al no corroborar la existencia si quiera de los reparos expuestos por el inconforme, no puede impartir el respectivo trámite al recurso de

queja, pues no se cumplen los presupuestos normativos requeridos para su procedencia, por lo que no habrá lugar a su estudio.

Atendiendo lo anterior, el Despacho **resuelve:**

Primero: Declarar desierto el recurso de queja instaurado por el apoderado del extremo demandado, contra de la sentencia de fecha 25 de septiembre 2020, proferida por el **Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama – Cundinamarca**.

Segundo: Ordenar la devolución del encuadernamiento al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac1a070abcf46448306d8fcce75c09876608eb1d5b3737a8d2fdd6e9044ee3c**

Documento generado en 18/04/2022 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>